



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado	Roberto Antonio Bravo González
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00171 -00
Asunto	Accede al retiro de la demanda

Se incorpora al expediente digital memorial remitido por la parte actora, mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Frente al particular, el Despacho procede a analizar si se cumplen los presupuestos para acceder a dicha solicitud, consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En atención a lo anterior, se observa que el presupuesto a cumplir es que no se haya notificado a la parte actora del proceso que se surte en su contra. En el caso concreto, se avizora que se cumple dicho requisito, puesto que el señor Roberto Antonio Bravo González no ha sido notificado.

Ahora bien, frente a las medidas cautelares, si bien se decretó el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad del demandado, nunca se perfeccionó esta medida, ni se diligenció el oficio correspondiente. Por lo cual, esta Agencia Judicial no observa que se hayan causado perjuicios a la parte demandada que impliquen la condena en costas.

En consecuencia, se **ACCEDE** al retiro de la demanda sin condenar en costas y se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-419017 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del señor ROBERTO ANTONIO BRAVO GONZÁLEZ identificado con C.C. 70.106.972. No se hace necesario librar oficio por cuanto no se perfeccionó la medida.

Igualmente, se advierte que no es posible entregar anexo alguno de la demanda, pese a su retiro, toda vez que esta fue presentada de manera digital ante el Despacho de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e992f210f1f6095ac6b8ddd976553312e0e7d0133f3034d78116b45592f1e6e**

Documento generado en 06/04/2022 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>